

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02912-2018-U

BORRIANA/BURRIANA*Bases reguladoras subvenciones trofeos deportivos 2018*

Exp. 3136/2018

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm. 1669/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, aprobó las siguientes bases reguladoras:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR LA ORGANIZACIÓN DE TORNEOS, CAMPEONATOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PUNTUALES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS LOCALES DURANTE EL EJERCICIO DE 2018

Con el fin de potenciar y apoyar las realización de actividades deportivas de interés municipal promovidas por las diferentes asociaciones deportivas de este municipio, el Ayuntamiento de Borriana convoca subvenciones de acuerdo con las siguientes:

BASES**PRIMERA. Objeto.**

1.1. Es objeto de las presentes Bases el establecimiento de las condiciones por las que se regula la concesión de subvenciones económicas a favor de las personas que se indican en la base tercera, con el fin de financiar la compra de trofeos, medallas y otros distintivos a entregar por los clubes o asociaciones organizadoras del torneo, campeonato o actividad deportiva puntual y todo ello, con la finalidad de promocionar las mismas, en el ámbito del municipio de Borriana.

Los torneos, campeonatos o actividades deportivas concretas para los que podrá solicitarse subvención deberán haberse realizado entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2018.

1.2. Supuestos excluidos:

a) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.

b) Actividades con finalidad lucrativa.

c) Aquellas actividades contempladas en otras convocatorias que regulen la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento.

SEGUNDA. Naturaleza, régimen jurídico y órgano competente para

2.1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas.

2.2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con lo criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación, a través de la Concejalía de deportes -órgano instructor-.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

4. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza reguladora de Subvenciones (BOP núm. 49, de 24.04.2012), Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2018 y demás normativa de legal aplicación.

TERCERA. Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidas, con domicilio social en el municipio de Borriana.

CUARTA. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones o que se encuentren incurso en las causas de prohibición establecidas en el apartado 3 del citado artículo.

QUINTA. Obligaciones de los beneficiarios.**Son obligaciones del beneficiario:**

a) Realizar las actividades subvencionadas en la forma, condiciones y plazo establecidos en la solicitud (actividades realizadas del 1 de noviembre de 2017, al 31 de octubre de 2018)

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Podrá autorizarse al Ayuntamiento a comprobar dicha situación)

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base sexta de estas bases.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

i) Solicitar autorización previa y expresa al Ayuntamiento por medio del Servei Municipal d'Esports para hacer cualquier modificación del proyecto o de la actividad subvencionada. Las solicitudes de modificación sustancial deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente después de la aparición de las circunstancias que las justifiquen y se especificarán las repercusiones presupuestarias que impliquen.

SEXTA. Publicidad y difusión

Con la finalidad de identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, los beneficiarios están obligados a adoptar las siguientes medidas:

a) En toda la publicidad (trípticos, carteles, etc) y documentación impresa (proyecto, hojas de inscripción, programas, fichas, memoria, etc.) y audiovisual de las actividades subvencionadas deberá aparecer de forma explícita que el Ayuntamiento subvenciona dichas actividades.

b) Los trofeos, medallas y distintivos que hayan sido objeto de subvención deberán incluir el anagrama del "Servei Municipal d'Esports (SME)".

La obligación expresada en ambos apartados surtirá efectos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

SEPTIMA. Financiación de las actividades subvencionadas.

7.1. Las presentes ayudas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48900019, denominada "Subvenciones trofeos deportivos", del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2018, por un importe total de 3.000 euros.

7.2. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

OCTAVA. Forma de presentación de solicitudes de subvención.

8.1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Borriana, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite electrónico adecuado o, en su defecto, el de "Instancia General" (<http://burriana.sedelectronica.es/info.0>), adjuntando los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran en las presentes bases como Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 del citado texto legal, si se presentase alguna solicitud presencialmente, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane mediante su presentación electrónica. Es ese caso, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8.2. La solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

8.2.1 Se deberá presentar el Anexo B1 debidamente cumplimentado (un ejemplar por cada actividad o evento organizados) adjuntando la siguiente documentación:

8.2.1.1. Si en el momento de presentar la solicitud ya se ha llevado a cabo la actividad o evento:

Memoria de actividad con los modelos de Cartel anunciador del Evento, de Hoja de Inscripción, de las fichas de inscripción de los participantes, de hoja de incidencias, de quejas y sugerencias, de acta de partido, de formulario de sanción, el Reglamento de Competición, el Reglamento Sancionador, la documentación generada durante la actividad, una Memoria fotográfica y una Valoración final con propuestas de mejora

Listado de participantes en donde conste la edad y el sexo.

Listado de participantes con diversidad funcional reconocida.

Documentación de la correspondiente Federación deportiva que acredite el nivel oficial de la competición siempre que este sea autonómico, nacional o internacional.

Presupuesto definitivo del Evento o Actividad detallando de forma justificada los ingresos, los gastos y la cantidad a abonar por parte de los/as participantes en concepto de inscripción.

Factura definitiva con el detalle del número de trofeos, medallas y/o distintivos a entregar, indicando el coste unitario de cada uno de ellos

8.2.1.2. Si en el momento de presentar la solicitud aún no se ha llevado a cabo la actividad o evento:

Proyecto de actividad con los modelos de Cartel anunciador del Evento, de Hoja de Inscripción, de las fichas de inscripción de los participantes, de hoja de incidencias, de quejas y sugerencias, de acta de partido, de formulario de sanción, el Reglamento de Competición y el Reglamento Sancionador.

Previsión de participantes.

Previsión de participantes con diversidad funcional reconocida.

Documentación de la correspondiente Federación deportiva que acredite el nivel oficial de la competición siempre que este sea autonómico, nacional o internacional.

Estudio de viabilidad económica del Evento o Actividad detallando de forma justificada los ingresos, los gastos y la cantidad a abonar por parte de los/as participantes en concepto de inscripción.

Detalle fotográfico de los trofeos, medallas y/o distintivos y Factura proforma con el detalle del número de trofeos, medallas y/o distintivos a entregar, indicando el coste unitario de cada uno de ellos.

Posteriormente, una vez celebrada la actividad o evento y previamente a recibir la subvención, el Club solicitante deberá presentar en un plazo máximo de 1 mes natural a la fecha de celebración del evento la siguiente documentación:

Memoria de actividad con la documentación generada durante la actividad, una Memoria fotográfica y una Valoración final con propuestas de mejora.

Listado de participantes en donde conste la edad y el sexo.

Listado de participantes con diversidad funcional reconocida.

Presupuesto definitivo del Evento o Actividad detallando de forma justificada los ingresos, los gastos y la cantidad a abonar por parte de los/as participantes en concepto de inscripción.

Factura definitiva con el detalle del número de trofeos, medallas y/o distintivos a entregar, indicando el coste unitario de cada uno de ellos

8.2.2. Se acompañará también la siguiente documentación:

a) Certificación para acreditar los cargos directivos de la asociación/club

b) Fotocopia del CIF de la entidad

c) Fotocopia del DNI del representante de la Entidad.

d) Copia de los estatutos de la asociación o fundación y copia de la resolución por la que se procede a inscribir a la asociación o fundación en el Registro público correspondiente. En el caso de que los Estatutos hayan sido presentados en años anteriores o ya figuren en poder de esta Administración no será necesaria su presentación.

e) Ficha de mantenimiento de terceros, si no constan en el Ayuntamiento los datos bancarios.

g) Declaración responsable suscrita por el representante legal, de que la asociación no está incurso en alguna de las circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido (incluidas en el modelo de solicitud)

h) Declaración responsable suscrita por el representante legal que la entidad solicitante se halla al corriente de su obligaciones tributarias y frente a la seguridad social (incluidas en el modelo de solicitud)

En el caso de que los documentos que se exigen en los apartados anteriores ya figuren en poder de esta Administración no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la subvención.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. En este supuesto el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia quién resolverá.

NOVENA. Plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMA. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

2. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación a través de la Concejalía de Deportes -órgano instructor-.

UNDÉCIMA. Valoración de las solicitudes

1 La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, entendiendo por tal aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes y la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado la valoración conforme al punto 2 de esta base, adjudicando las ayudas con los límites fijados en la base séptima de esta convocatoria hasta que se extinga el crédito presupuestario.

2. Se constituirá una comisión de valoración que evaluará los proyectos mediante la aplicación de los siguientes CRITERIOS:

a) Promoción del deporte de base.

En el caso de que el evento esté dirigido a deportistas menores de 12 años, se asignarán 3 puntos.

En el caso de que el evento esté dirigido a deportistas menores entre 12 y 18 años, se asignarán 5 puntos.

b) Promoción de las modalidades deportivas de especial relevancia para este Ayuntamiento.

En el caso de que se trate de un evento de promoción de la pelota valenciana o de cualquier modalidad relacionada con los deportes náuticos, se asignarán 5 puntos.

c) Promoción del deporte femenino.

En el caso de que el evento esté dirigido tanto a deportistas masculinos como femeninas, se asignarán 3 puntos.

En el caso de que el evento esté dirigido exclusivamente a deportistas femeninas, se asignarán 5 puntos.

d) Promoción del deporte adaptado.

En el caso de que el evento cuente con deportistas con discapacidad reconocida, se asignarán 3 puntos.

En el caso de que el evento esté dirigido exclusivamente a deportistas con discapacidad, se asignarán 5 puntos.

e) Número de participantes en el evento.

Para llevar a cabo la puntuación de este apartado se procederá del siguiente modo.

Se tomará en consideración el evento con mayor cantidad de participantes prevista.

Se calculará de forma sucesiva el 80%, el 60%, el 40% y el 20% de la cantidad máxima, estableciendo de este modo 5 rangos de participación.

Se asignará 1 punto a los eventos comprendidos entre 0 participantes y el 20% del máximo de participantes.

Se asignarán 2 puntos a los eventos comprendidos entre el 20% más un participante y el 40% del máximo de participantes.

Se asignarán 3 puntos a los eventos comprendidos entre el 40% más un participante y el 60% del máximo de participantes.

Se asignarán 4 puntos a los eventos comprendidos entre el 60% más un participante y el 80% del máximo de participantes.

Se asignarán 5 puntos a los eventos comprendidos entre el 80% más un participante y el 100% de los participantes.

Este apartado se rebaremará una vez llevado a cabo el evento y presentada la memoria final teniendo en consideración los datos de participación reales.

f) Nivel de la competición: El nivel de competición será reconocido en función de la procedencia de los deportistas debiendo acreditarse en la memoria dicha procedencia.

Si la competición es de ámbito local se asignará 1 punto.

Si la competición es de ámbito provincial se asignarán 2 puntos.

Si la competición es de ámbito autonómico se asignarán 3 puntos.

Si la competición es de ámbito nacional se asignarán 4 puntos.

Si la competición es de ámbito internacional se asignarán 5 puntos.

g) Relación del coste de los trofeos con respecto al presupuesto global del evento.

En este apartado se tendrá en consideración los costes previstos en trofeos, medallas y otros distintivos, así como el presupuesto total del evento a organizar.

Para llevar a cabo la puntuación de este apartado se procederá del siguiente modo.

Se dividirá el coste de los trofeos, medallas y otros distintivos entre el coste total del evento obteniendo así el porcentaje correspondiente de cada uno de los eventos presentados.

Se tomará en consideración el evento con menor porcentaje de coste previsto.

Se calculará de forma sucesiva el 20%, el 40%, el 60% y el 80% de la cantidad menor, estableciendo de este modo 5 rangos de participación.

Se asignará 1 punto a los eventos cuyo porcentaje de coste de los trofeos con respecto al presupuesto total sea mayor del 80%.

Se asignarán 2 puntos a los eventos cuyo porcentaje de coste de los trofeos con respecto al presupuesto total sea mayor del 60% y menor del 80%.

Se asignarán 3 puntos a los eventos cuyo porcentaje de coste de los trofeos con respecto al presupuesto total sea mayor del 40% y menor del 60%.

Se asignarán 4 puntos a los eventos cuyo porcentaje de coste de los trofeos con respecto al presupuesto total sea mayor del 20% y menor del 40%.

Se asignarán 5 puntos a los eventos cuyo porcentaje de coste de los trofeos con respecto al presupuesto total sea menor del 20%.

h) Denominación oficial del evento "Trofeo de Borriana".

Si el nombre oficial del evento lleva implícito el topónimo de Borriana se asignará 2 puntos.

Si el nombre oficial del evento lleva implícito la denominación "Trofeu Ciutat de Borriana" se asignarán 5 puntos.

3. Una vez establecidas las correspondientes puntuaciones a cada uno de los proyectos presentados, la cantidad total asignada a esta subvención se repartirá proporcionalmente a la puntuación obtenida.

4. La cantidad final otorgada a cada proyecto podrá ser revisada a la baja antes de la adjudicación definitiva en el caso de que, tras presentada la memoria, se comprobare que algunos de los aspectos puntuables no hayan sido cumplidos.

DUODÉCIMA. Cuantía individualizada de la subvención.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los trofeos, medallas y otros distintivos.

2. El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. La cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios y que se expresa la base séptima de las reguladoras de esta convocatoria, condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

DECIMOTERCERA. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Deportes.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de edictos y en página web municipal.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DECIMOCUARTA. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

También se expresará en la resolución de concesión el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por la entidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DECIMOQUINTA. Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación, a la que se hace referencia en la base Décimotercera, estará compuesta por:

- Presidencia: la Alcaldía o concejalía en quien delegue.

- Vocales:

a) El Concejal delegado de Deportes, que podrá designar a quien le sustituya.

b) Un miembro de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegido en su seno.

b) El Técnico municipal de Deportes.

c) La jefa de la Sección IV que tramita el procedimiento o, en sustitución, la jefa del Negociado de Participación Ciudadana, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se estará a lo dispuesto en la sección 3ª, artículo 15 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y siguientes de la citada Ley.

DECIMOSEXTA. Pago y justificación de las subvenciones

1. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. La justificación de la subvención se realizará conforme al modelo normalizado de justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Borriana, el cual contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

4. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe del presupuesto presentado.

5. Únicamente se considerarán gastos subvencionables los trofeos, medallas y otros distintivos que sean entregados como consecuencia de la realización de torneos, campeonatos y otras actividades deportivas concretas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Deberá presentarse, asimismo, una memoria explicativa y gráfica de la actividad realizada, debiendo contener los siguientes datos.

- Nombre de la entidades

- Denominación de la actividades

- Fecha de celebración

- Número de participantes

- Valoración de los resultados obtenidos

7. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

8. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

9. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 30 de noviembre de 2018.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en estas Bases y en la Ley General de Subvenciones o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

11. El pago de las ayudas y subvenciones contempladas en estas bases se efectuará previa justificación de las actividades subvencionadas.

DECIMOSEPTIMA. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones que superen el coste de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en estas Bases.

DECIMO OCTAVA. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la base decimoquinta, en la resolución de concesión se expresará el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por el beneficiario, si la tras la efectiva ejecución de la actividad el coste total real resulta ser inferior al previsto en un principio, la subvención será objeto de minoración, de manera que el porcentaje de financiación o cofinanciación del Ayuntamiento se mantenga inalterado.

2. Este criterio resultará de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMO NOVENA. Minoración o dejación sin efectos de la resolución de concesión

1. La alteración de alguna de las características no esenciales del proyecto aprobado, el incumplimiento de algunas condiciones establecidas en la resolución, la falta de justificación de la totalidad de los gastos subvencionados y la concesión, con posterioridad a la presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción y las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora.

3. En el caso de que no se lleve a cabo la realización de la totalidad del proyecto, la subvención no podrá superar los porcentajes de aportación del Ayuntamiento de Borriana que se especifican en la base séptima de esta convocatoria, aplicados sobre el coste realmente ejecutado.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. Una vez transcurrido el referido plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobranza.

VIGESIMA. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de estas bases."

(...) Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno"

Lo que se hace público para general conocimiento

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen

La Alcaldesa presidenta.